

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **036**

Fecha Estado: 14/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150044500	Verbal	JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS	ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA	Auto que Nombra Curador El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto requiere Nuevamnte periuro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220180031900	Verbal	FRANCISCO JAVIER CALDERON GARCIA	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190021400	Verbal	AMALIA FERNANDEZ DE CANO	CARLOS GUILLERMO ARDILA SARMIENTO	Auto requiere a la Eps Suramericana. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220200003500	Divisorios	GLORIA INES RESTREPO SIERRA	JAIME DE JESUS RESTREPO SIERRA	Auto resuelve solicitud ordena corregir irregularidad, decreta embargo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto requiere Nuevamente al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220220000800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA LILIA ALZATE CASTRO	HUMBERTO JAIRO PINTO CORDERO	Auto que accede a lo solicitado ordena levantar medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220220019300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA ZULUAGA ALZATE	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto requiere nuevamente al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220230019800	Ejecutivo Mixto	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	YESID ADOLFO RAMIREZ DUQUE	Auto ordena incorporar al expediente Comisorio Auxiliado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230034600	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	JUAN JOSE RUIZ PIEDRAHITA	Auto que accede a lo solicitado autoriza dirección para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220230037600	Verbal	DORA NUBIA OSORIO PATIÑO	WILLIAM DE JESUS JARAMILLO OROZCO	Auto reconoce personería y tine por notificados. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220240002000	Verbal	MARIA ARNOLDA CARVAJAL AREIZA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	13/03/2024		
05615310300220240007500	Verbal	DIOSELINA PINEDA ACEVEDO	ALCALDIA RIONEGRO	Auto rechaza demanda por competencia y orden emitir juzgado Civil Municipal (r) Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		
05615310300220240008500	Ejecutivo Singular	FOOD CARNES	FUNDACION COLOMBIA UN PAIS PARA EL PRESENTE - FUNDACOPPP	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00346 00
Asunto	Autoriza dirección física y electrónica para notificación

En atención a la información suministrada por la EPS SURAMERICANA S.A (archivo 015), ténganse como dirección electrónica para la notificación del demandado JUAN JOSÉ RUIZ PIEDRAHITA, [JJRUIZ0711@GMAIL.COM](mailto:JJRUIZ0711@GMAIL.COM) y como dirección física la calle 54 nro. 81b – 26, casa 178, de la ciudad de Medellín, Antioquia y teléfonos 604-509-1342 y 302-388-4588.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física en los términos del artículo 291 del C.G.P., o electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación en la dirección física la parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

En caso de notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a

notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276a877a33ce0f84f5db21105e4cfd543bce32e448aa561a3b3c258fbdcb6**

Documento generado en 13/03/2024 03:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00376 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente y deja constancia

Teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante en el archivo 018, téngase por notificados a los demandados WILLIAM DE JESÚS JARAMILLO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, del auto admisorio de la demanda el día 19 de enero de 2024.

En consecuencia, la respuesta allegada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se presentó en término. A la vez, y en tanto que se aprecia que, en efecto, que el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al doctor JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, para representar al demandado, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429f272dbb5dbd616276988123de6b9a2bcbae3dd0ff25db1a4e3629145dfa9e**

Documento generado en 13/03/2024 03:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00075 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se declare la prescripción adquisitiva de dominio a su favor sobre un bien inmueble cuyo avalúo catastral es de (\$36´208.185,00), es decir, una mínima cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, y 25, inciso 2, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por la señora DIOSELINA PINEDA DE CAMPILLO en contra del MUNICIPIO DE RIONEGRO, por falta de competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO.** Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

**TERCERO.** Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a9ab23a15168f804bef9c8e6d7d3409248e3c40c0d5aa9e342201987774708**

Documento generado en 13/03/2024 03:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00085 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1°. Aclarará la pretensión 4.2. de la demanda, indicando por qué pide que se libre orden de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas adeudadas a la tasa máxima legal permitida, si en la cláusula tercera del “*acuerdo privado sobre obligación de pago*”, se exoneró a la demandada del pago de cualquier interés, según lo dispuesto por el artículo 82-4 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69400a88a3bb3f0b0e2c5c0384bbe08e136a5526df00ac9e89cd518c70ddb02**

Documento generado en 13/03/2024 03:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	Designa curador ad-litem al mismo curador ya designado para los señores GUSTAVO ADOLFO ÁNGEL CORTÉS y CARMEN LUZ AREIZA RESTREPO

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de la demandada señora MARTHA ELENA GIRALDO GÓMEZ y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior y por economía procesal, se designada como curador ad litem para representar a la señora MARTHA ELENA GIRALDO GÓMEZ, al abogado JUAN RAÚL YEPES CALLE, quien ya oficia como curador ad-litem de los demandados,

señores GUSTAVO ADOLFO ÁNGEL CORTÉS y CARMEN LUZ AREIZA RESTREPO, en el presente trámite.

En consecuencia, se tendrá por notificado al mencionado abogado del auto admisorio de la demanda, en relación con la demandada mencionada, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, y los términos de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda en relación con dicha emplazada comenzarán a contarse a partir del día siguiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb4fb2b6224b4a56684a9a6f6cd15dabb9cc2105ebb39cb7d0fb00e9b5308aa**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Requiere nuevamente a perito

Teniendo en cuenta que el dictamen aportado por la parte demandante (archivo 153), se requiere nuevamente a la parte demandada a fin de que el perito presente dictamen completo ajustando el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 3 a 9.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

En segundo lugar, y en cuanto a la solicitud de control de legalidad allegada por el apoderado del opositor, se pone de presente que i) conforme se expresó en audiencia del 31 de agosto de 2023, por medio de la cual se desató la oposición formulada por el señor Leonardo de Jesús Carvajal, la apelación interpuesta en contra de la decisión de declarar infundada tal oposición, se concedió en el efecto devolutivo, el que por disposición de ley comporta acorde al numeral 2 del artículo 323 del CGP que **no se suspenda el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso;** ii) el derecho al debido proceso, no se materializa conforme a los intereses de las partes o terceros del proceso, sino conforme a la normativa procesal que corresponde a normas de orden público y obligatorio cumplimiento; iii) en consonancia con lo anterior, no es de recibo para este despacho que una vez más, y como se constata a lo largo de la actuación procesal, el memorialista insista en el ejercicio de un control de legalidad, cuando ya todas las peticiones que ha esbozado en tal sentido han sido resueltas en debida forma.

Así las cosas, y haciendo uso del artículo 42 del CGP que el mismo apoderado invoca, se le insta para que se abstenga de realizar peticiones repetitivas, y que no se acompasan con la normativa aplicable.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e1d576efea1b6752113501ee253602d49bf58a8da4ace185681650c7f4dad2**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00001 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante resultan procedentes y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **9 DE MAYO DE 2024 A LA 1:00 P.M.**

Los bienes a rematar son los siguientes:

1. Un lote de terreno No. 1, con su construcción correspondiente, consistente en una casa de habitación de material y tejas, demás mejoras y anexidades, instalaciones de agua, luz y su correspondiente tanque, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-5066 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia, avaluado en la suma de \$672'208.500.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
2. Un lote de terreno con casa de habitación, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-5067 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia, avaluado en la suma de \$588'340.500.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones de los bienes a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito FERNANDO JAVIER RESTREPO MEJÍA, que se encuentra en los archivos 049, 058 y 078 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar los bienes a ofertar, se informa que funge como

secuestre de los mismos la señora LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, quien se localiza en la carrera 70 No. 81-118, celular 321 737 24 82, Medellín, Antioquia.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia ([csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual asignado.

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los

términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865255af949aa17f6ce039c249d882d80d11408a368ca765413e77434b36c271**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00319 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 034)	\$8.320.000.oo.
<b>Total</b>	<b>\$8.320.000.oo.</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11cf087a57b16eb64b152b53562ac02967acb868e09b81af454248cfe74ad88**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 104)	\$650.000.oo.
<b>Total</b>	<b>\$650.000.oo.</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0b8ea5231e77deaf8338a6ee31e4eee0d4969718d2c10dd20963c53ce10ef4**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00214 00
Asunto	Requiere

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento de los demandados (archivo 054) el despacho considera necesario requerir a la EPS Suramericana, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación del presente auto, informe la dirección de notificación y contacto que reposan en sus bases de datos respecto de los señores CARLOS GUILLERMO ARDILA SARMIENTO (CC 71.932.836) y de MARÍA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ (CC 43.739.674), quienes conforme a la consulta realizada en la plataforma del FOSYGA se encuentran en calidad de afiliados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adda75a8a2707f2c4aae2bb411ed5a47c0b333e54c353e10bb726da54f392f9**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00035 00
Asunto	Corrige irregularidad y Ordene embargo de Inmueble

Se encuentra el proceso a despacho para corregir de oficio irregularidad, previo a celebrar la diligencia de remate de que trata el artículo 411 del C.G. del P.

Dentro del proceso de referencia se tiene que, el despacho mediante auto de fecha 23 de enero de 2024 (archivo 074), fijó fecha y hora para celebrar diligencia de remate respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 020-31414 de la O.R.I.P. de Rionegro Antioquia, ubicado en zona rural, paraje La Clara del municipio de Guarne Antioquia, indicando que, la base de la licitación para hacer postura sería del 100% del avalúo del inmueble.

Sin embargo, tratándose de un proceso divisorio reglado por el artículo 406 y siguientes del C. G. del P., y conforme lo señalado en el artículo 411 ibídem, la base para hacer postura debió haberse fijado en un 70% del avalúo, toda vez que, ya previamente se realizó diligencia de remate, que se declaró desierta por falta de postores como quedo en el acta de la respectiva audiencia (archivo 071).

Por lo indicado, no es procedente realizar la audiencia de remate que estaba fijada para el 14 de marzo de 2024, por lo que el despacho en auto posterior procederá a fijar nueva fecha para la diligencia teniendo en cuenta lo aquí indicado.

Por otra parte, con el objeto de garantizar la entrega del bien inmueble objeto de remate, **se ordena el embargo** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-31414 de la ORIP de Rionegro – Antioquia de propiedad de los señores Gloria Ines Restrepo Sierra, Antonio Jose Restrepo Sierra, y Jaime De Jesus Restrepo Sierra.

Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decreta dentro de proceso divisorio promovido por la señora Gloria Ines Restrepo Sierra Antonio, en contra de los señores Antonio Jose Restrepo Sierra, y Jaime De Jesus Restrepo Sierra.

Comuníquese lo anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df701524cbb068910e40ccbf468a8c110ce89baabdb50e1421f691dd3e9997e0**

Documento generado en 13/03/2024 04:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Requiere nuevamente a secuestre

Se requiere **NUEVAMENTE** a la secuestre para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en el párrafo segundo del auto de fecha 26 de febrero de 2024 (archivo 083), en relación con el aporte del contrato de arrendamiento, ya que en todo caso es su deber obtenerlo, para lo cual se le concede **un término de tres (03) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados.

Comuníquese lo anterior a la secuestre, sociedad ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S. en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb75db20f118378583e9a36815c0fe670cb30070cef0601a90adb9959d7f600f**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00008 00
Asunto	Ordena levantar medida

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 042), y por la parte demandada (archivo 043), y en consonancia con el numeral 1° del artículo 597 del C.G. P., se ORDENA el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-52110, de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para lo cual se requiere a dicha autoridad para que proceda a realizar la anotación correspondiente.

**Con todo, se pone de presente que dada la naturaleza del proceso, y conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es con el bien gravado con hipoteca que habrá de pagarse la acreencia; a la vez que, la parte pasiva no ha de ser otra diferente que el titular del derecho real de dominio del bien gravado.**

Para efectos de registro, se hace constar que la medida de la cual se ordena su levantamiento, se decretó dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por la señora DORA LILIA ALZATE CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.444.424, en contra del señor HUMBERTO JAIRO PINTO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.536.889; siendo decretada mediante auto del 2 de febrero de 2022 (archivo 007).

De igual forma se indica que de conformidad con el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 ídem, no hay lugar a condena en costas a la parte solicitante, puesto que no fueron causadas.

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca323f9b41b003533c0a5784a03238cf76647658a24b1cc99fccd47e98e6d8cd**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00193 00
Asunto	Requiere secuestre

Se requiere **NUEVAMENTE** a la secuestre para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en el párrafo tercero del auto de fecha 21 de febrero de 2024 (archivo 039), para lo cual se le concede un término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados.

**Se advierte a la secuestre que de no acatar lo aquí ordenado podrá hacerla acreedora a la sanción contenida en el artículo 44-3 del C.G del P., para lo cual se requiere a dicha sociedad para que en el término de un día suministre el nombre completo y documento de identidad de la persona encargada de dar cumplimiento a lo aquí ordenado.**

Comuníquese lo anterior a la sociedad secuestre, GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., representada legalmente por el señor DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a722a528bfde0eea198cc10b3275567602a7fed8e559ab3321f0128864b88f5**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00198 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio auxiliado

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente, el despacho comisorio 06871 del 9 de noviembre de 2023, debidamente diligenciado, que consta en los archivos 027 y 028 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e68255c3aa9280651076e4ccd4235915be27e52ff4056cd8778693151f900da**

Documento generado en 13/03/2024 03:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**